

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 2 6 AGO 2020

VISTO: La solicitud presentada por la empresa ASOCIACION CIVIL UNI 3 DE
LA CIUDAD DE LA COSTA, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del
subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a uno (1) de sus
trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N.º 15.180 de 20 de agosto
de 1981
RESULTANDO: Que la falta de trabajo por la que atraviesa la Empresa ha
determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo
CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos
previstos por el artículo 10° del decreto-ley N.º 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la
redacción dada por el artículo 1º de la ley N.º 18.399 de 24 de octubre de 2008
II) Que resulta conveniente conceder una extensión del
amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las
medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal
ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del
decreto-ley N.º 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo
1° de la ley N.º 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Poder
Ejecutivo N.º 565/010 de fecha 12 de abril de 2010
EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas
RESUELVE
1º AMPLÍASE por noventa (90) días o su saldo si este es menor el plazo del
subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a un (1) trabajador
de la empresa ASOCIACION CIVIL UNI 3 DE LA CIUDAD DE LA COSTA,
que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo
2º EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará
conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N.º 15.180 de 20 de

> Dr. Pablo Mieres Ministro de Trabajo y Seguridad Social

M. T.S. S ES COPIA FIEL

ANDRÉS BARREIRO

2020-13-5-0002478 omaim in reheads sharings sensialbuts no arthousness sup-